



aguas y servicios

Procedimiento del Canal Ético

2 de diciembre de 2025

Índice

0.	CONTROL DE VERSIONES	3
1.	OBJETIVO	4
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
3.	GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES.....	4
3.1	Informante	4
3.2	Canal Ético	4
3.3	Notificación de una comunicación.....	5
3.4	Clasificación de las comunicaciones	7
3.5	Medidas para la protección del informante y de la persona afectada	7
4.	CANALES EXTERNOS DE COMUNICACIÓN	8
5.	PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y RESPUESTA	8
6.	ARCHIVO Y CUSTODIA DE LAS COMUNICACIONES.....	9

0. CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Modificaciones
1	25 11 2024	Versión Inicial. Aprobada por el Órgano de Administración.

1. OBJETIVO

Proporcionar a los empleados de **Aguas y Servicios de la Costa Tropical**, en adelante "**AYSCT**" y a cualquier contraparte que tenga un interés legítimo por su relación con **AYSCT** (clientes, proveedores, socios, etc.), un canal de comunicaciones a fin de garantizar y promover el comportamiento ético mediante la comunicación de asuntos o actividades que puedan suponer incumplimientos del Código Ético y de Conducta y la comisión de ilícitos penales por parte de **AYSCT** o de sus empleados.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento es aplicable a todas las comunicaciones recibidas en los canales éticos habilitados en la sociedad/JV y de cumplimiento obligatorio para todo el personal de **AYSCT**.

Se entiende por canales éticos, los canales de comunicación interna de las Partes, en adelante, Canal Ético.

3. GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES

3.1 Informante

Cualquier empleado, ex empleado, cliente, socio, proveedor o tercero que tenga una fundada sospecha sobre la comisión de alguna irregularidad, actos ilícitos o incumplimiento de cualquier normativa y/o política de **AYSCT**, tiene la obligación de ponerlo en conocimiento de la Compañía por medio del Canal Ético, preferiblemente de forma nominal, si bien se admitirá la presentación de las comunicaciones de manera anónima.

Cualquiera de estas comunicaciones recibidas por medios distintos al Canal Ético deberá remitirse inmediatamente a dicho Canal.

Quedan expresamente fuera del procedimiento del Canal Ético los supuestos que sean inadmitidos de acuerdo con la legislación vigente. Con carácter específico, los conflictos interpersonales quedan fuera del alcance del procedimiento del Canal Ético, debiendo canalizarse a través de los respectivos departamentos de RRHH, o el propio RRHH del proyecto si cuenta con el mismo.

Están terminantemente prohibidas las comunicaciones falsas realizadas de mala fe.

3.2 Canal Ético

La notificación de una comunicación en el Canal Ético puede realizarse a cualquiera de los canales puestos a disposición a estos efectos por FCC Aqualia y Acciona (en adelante, "el socio" cuando se haga una referencia de forma individual o "los socios" cuando sea una referencia a ambos conjuntamente). Los canales son los que se detallan a continuación:

Canal Ético de Aqualia:

- a través de la web www.aqualia.com
- correo electrónico: canaletico@fcc.es
- [mensajería de voz: +34 900 110 823](tel:+34900110823)
- dirección postal:
Comité de Cumplimiento de FCC
Apartado de correos 19312, 28080 Madrid, España.

Canal Ético de Acciona:

- a través del formulario web [Canal ético \(acciona.com\)](https://canaletico.acciona.com/)
<https://canaletico.acciona.com/>
- dirección postal:
Comisión del Código de Conducta, ACCIONA, S.A.,
Gran Vía de Hortaleza 3, 28033 Madrid

Todas las notificaciones recibidas se gestionarán de acuerdo a los procedimientos internos establecidos en función del canal utilizado.

La persona responsable del buzón de comunicaciones y todas aquellas personas que participen en el procedimiento de investigación, asegurarán que todas las consultas, comunicaciones, o quejas recibidas se analicen de forma independiente y confidencial, protegiendo la identidad de la persona informante, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Se garantiza el anonimato de los informantes que así lo deseen.

La identidad del informante sólo podrá revelarse cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada, impuesta por la legislación vigente en cada territorio en el contexto de una investigación, llevada a cabo por las autoridades locales o en el marco de un procedimiento judicial, en particular para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada.

Cuando la comunicación sea remitida por canales distintos a los Canales Éticos establecidos en el presente procedimiento, el receptor de la comunicación tiene la obligación de comunicarla inmediatamente a través de cualquiera de los canales establecidos guardando todas las garantías de confidencialidad de los datos contenidos en la notificación.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación.

El Órgano de Administración de **AYSCT** velará por que no se produzca ningún tipo de represalia sobre aquellas personas que hubieran planteado de buena fe sus consultas, comunicaciones o quejas. Si se confirmara que estas personas han sido objeto de represalias, los autores de las mismas serán objeto de investigación y, en su caso, de aplicación del régimen disciplinario correspondiente.

3.3 Notificación de una comunicación

La comunicación debe ser lo más descriptiva y detallada posible, facilitando de esta manera al receptor la identificación de la conducta potencialmente irregular y las personas o departamentos implicados. Deberá contener en la medida de lo posible, la siguiente información no limitativa:

Identificación del informante o anonimato. Se garantizará que todas las comunicaciones deberán respetar la confidencialidad de la identidad del informante, impidiendo el acceso a los datos a personas no autorizadas, según determina la legislación vigente, también se podrán hacer comunicaciones anónimas que deberán cumplir el resto de los requisitos de verosimilitud con el fin de que sean tramitadas. Descripción de los hechos de forma detallada, que podrá contener la siguiente información:

- En qué consiste la conducta potencialmente irregular.
- Posibles personas implicadas.

- Fechas aproximadas de ocurrencia.
- Medios con los que se han realizado la posible conducta ilícita.
- Área de actividad afectada.
- Posible impacto en los procesos relevantes de **AYSCT**.
- Posible impacto económico.
- En su caso, se aportarán documentos o evidencias de los hechos.

Si la comunicación no contiene la información necesaria para poder comprobar y/o investigar los hechos, podrá no tomarse en consideración y se procederá a su archivo.

La identidad del informante será preferentemente nominal con el objeto de facilitar la investigación, explicando las circunstancias en las que ha tenido acceso a la información. El responsable de la recepción de la comunicación podrá requerir más información al informante acerca de la comunicación recibida.

Una vez recibida la comunicación, el responsable del canal de comunicaciones enviará un acuse de recibo al informante, en los casos en los que este se identifique, en el plazo máximo de 7 días naturales.

Se gestionarán a través del Canal Ético, todas las notificaciones sobre incumplimientos del Código Ético y de Conducta de **AYSCT** y especialmente las siguientes categorías:

- Corrupción.
- Cohecho.
- Tráfico de influencias.
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.
- Descubrimiento y revelación de secretos.
- Fraude y estafa.
- Blanqueo de capitales.
- Manipulación de información financiera pública (mercados de valores).
- Delitos contra Administraciones Públicas.
- Delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo.
- Delitos contra la salud pública.
- Financiación de partidos políticos.
- Financiación del terrorismo.
- Acoso laboral.

- Acoso sexual.
- Acoso por razón de sexo.
- Infracciones sobre las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- Incumplimientos de la legislación laboral.
- Incumplimiento del Código Ético y de Conducta.
- Competencia.

El Canal Ético constituye el medio de comunicación fundamental para el registro, canalización y gestión de las comunicaciones relativas a **AYSCT**, sujeto a la existencia de otros canales locales (impuestos por la legislación nacional aplicable, incluida la legislación de recursos humanos) coordinado por el Comité de Cumplimiento del Grupo FCC (empresa matriz de Aqualia) y de la Comisión del Código de Conducta, en el caso de Acciona, garantizándose en todo caso la integridad de las mismas y que se evalúen de forma apropiada y completa.

Una vez recibida una comunicación, en cualquiera de los dos canales éticos de Aqualia o Acciona, se deberá remitir la notificación al Comité de Ética y Cumplimiento de **AYSCT** para que éste inicie el proceso correspondiente de acuerdo con el procedimiento de investigación y respuesta de la sociedad en la que trabaje el empleado sujeto a investigación. El Comité de Ética y Cumplimiento de **AYSCT** notificará su resolución al informante, en un plazo no superior a 3 meses desde la recepción de la notificación. Excepcionalmente, en aquellos casos de especial complejidad este plazo podrá prorrogarse por un máximo de tres meses adicionales.

Los hechos denunciados se remitirán al Ministerio Fiscal en los casos legalmente exigibles.

3.4 Clasificación de las comunicaciones

Será el Comité de Ética y Cumplimiento de **AYSCT** el responsable de valorar la admisibilidad de las comunicaciones y clasificarlas según su tipología y riesgo, siguiendo los criterios establecidos en los procedimientos internos de Aqualia o Acciona.

3.5 Medidas para la protección del informante y de la persona afectada.

Quien presente una comunicación en cualquiera de los Canales Éticos establecidos tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas, salvo los casos estrictamente necesarios. Asimismo, se prohíben los actos constitutivos de represalia, de conformidad y en los supuestos previstos en la legislación aplicable, incluidas las amenazas y tentativas de represalia contra el informante.

Están terminantemente prohibidas las comunicaciones falsas realizadas de mala fe. La protección al informante no será aplicable tampoco en este caso y se adoptarán las medidas disciplinarias que procedan, y ello sin perjuicio del resto de actuaciones que procedan frente a estos comportamientos.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, en los términos legalmente previstos.

Por su parte, la persona afectada por la comunicación recibida en el Canal Ético tiene derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, a ser oída en cualquier momento y a aportar los medios de prueba que estime oportunos. Dicha información tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Asimismo, las personas afectadas tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa, y al derecho al honor, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

En todo caso, se garantiza el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos.

4. CANALES EXTERNOS DE COMUNICACIÓN

El informante tiene a su disposición los siguientes canales externos de comunicación con las autoridades competentes y otros organismos, en caso de que desee hacer uso de alguno de ellos:

- Oficina Europea de la lucha contra el fraude: https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es.
- Oficina andaluza antifraude: <https://buzon.antifraudeandalucia.es/#/>.

5. PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y RESPUESTA

En caso de la recepción de comunicaciones cuya clasificación conlleve el inicio de una investigación interna se seguirá el procedimiento de investigación y respuesta del socio cuyo empleado sea objeto de investigación. El instructor será designado por el Comité de Ética y Cumplimiento.

Una vez realizada la investigación correspondiente relativa a la comunicación, el instructor elaborará un informe con la información relativa al contenido y valoración de la comunicación, así como el análisis y medidas de actuación propuestas. El informe se enviará al Comité de Ética y Cumplimiento de [·]. El Comité de Ética y Cumplimiento de [·] informará al Órgano de Administración de **AYSCT** del resultado de la investigación, así como de las posibles medidas de mitigación a llevar a cabo.

El Órgano de Administración de **AYSCT** valorará la propuesta de actuación presentada por el Comité de Ética y Cumplimiento de **AYSCT**, y será compartida con RRHH (en términos de aplicación del régimen sancionador correspondiente) y/o aplicará las medidas acordadas informando al Comité de Ética y Cumplimiento. El Comité de Ética y Cumplimiento de **AYSCT** informará al Comité de Cumplimiento de FCC y a la Comisión del Código de Conducta de Acciona de la comunicación recibida, la investigación realizada y la propuesta de actuación acordada por el Órgano de Administración de **AYSCT**.

La determinación de la sanción y el procedimiento de imposición de cualquiera de las sanciones se ajustará a lo previsto en los Convenios Colectivos aplicables y/o en su defecto a lo previsto en la normativa específica de aplicación, y en función de la naturaleza leve, grave o muy grave de la falta sancionada.

La ejecución de la propuesta de actuación, una vez aprobada por el Órgano de Administración de **AYSCT**, será trasladada al órgano competente de la compañía para su aplicación, quien deberá reportar sobre su efectiva implantación al Órgano de Administración y al Comité de Ética y Cumplimiento, en un plazo no superior a tres meses.

6. ARCHIVO Y CUSTODIA DE LAS COMUNICACIONES

Los canales éticos de cada socio dispondrán de una base de datos protegida donde quedarán recogidas todas las comunicaciones recibidas y todo el soporte documental relacionado con el fin de que sólo la persona responsable del sistema de comunicación y quien lo gestione pueda conocer la identidad del informante.

Adicionalmente, podrán tener acceso al sistema de registro de comunicaciones de cada socio los siguientes roles dentro de sus respectivas organizaciones:

- a) El responsable de recursos humanos, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.
- b) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- c) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- d) El Delegado de Protección de Datos.

Este sistema permite almacenar y/o recuperar información clave sobre cada comunicación, incluyendo la fecha y fuente de la comunicación original, resultados de entrevistas, resultados de la investigación, tareas pendientes, resolución final, la cadena de custodia de cualquier evidencia o información clave.

Por lo que respecta a la conservación de los datos contenidos en cada alerta se cumplirá en todo momento con lo especificado en la normativa de Protección de Datos vigente. En especial, si transcurridos 3 meses desde la recepción de la comunicación no se han iniciado actuaciones de investigación, esta comunicación solo podrá mantenerse en el registro si está debidamente anonimizada.

El Responsable del Sistema de Comunicación de cada socio mantendrá un registro de las comunicaciones recibidas el tiempo estrictamente necesario y proporcionado, el resto de información como los informes de investigación, y sus resoluciones, así como los informes periódicos y puntuales emitidos por el órgano de vigilancia y control se conservará durante 10 años, manteniendo en todo momento su carácter confidencial.